

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 003 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:27/JUL/2023

ESTADO No.

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300220110039700	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. cesionario	MANUEL JOSE MUÑOZ	Auto decide solicitud OBS. -ESTESE el memorialista a los dispuesto en providencia del 29 de junio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. - REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante a fin de que aclare la cesión del crédito presentada, en los términos dispuestos en la providencia del 29 de junio de 2022. -DISPONER que, atendiendo los principios de economía procesal y celeridad del proceso, se remita por el medio más rápido y con las debidas seguridades, copia de esta providencia a la dependencia correspondiente, la cual hará las veces del oficio respectivo.	21/07/2023		1
76001310300220170006400	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	COMERCIALIZADORA INTEGRADA DEL PACIFICO SAS	Auto decide sobre medida cautelar OBS. - DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas los aquí demandados la aquí demandado EDUARDO SERNA GUTIERREZ, en la entidad financiera BANCO W SA, con sede en la ciudad de Bogotá. Límitese el embargo a la suma de \$293.000.000. -ORDENAR se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado.	21/07/2023		1
76001310300220170006400	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	COMERCIALIZADORA INTEGRADA DEL PACIFICO SAS	Auto decide sobre suspensión o reanudación del proceso OBS. -SUSPENDER de manera inmediata el presente trámite ejecutivo, respecto a la sociedad demandada COMERCIALIZADORA INTEGRADA DEL PACIFICO S.A.S. y continuar la misma en contra del demandado EDUARDO SERNA GUTIERREZ, conforme con lo expuesto. - ORDÉNESE LA REMISIÓN del presente proceso ejecutivo con destino a la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional Cali, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de Ley 1116 de 2.006. - ORDÉNESE PONER A DISPOSICIÓN de la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional Cali, las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente trámite ejecutivo en contra de la ejecutada. Oficiese.	21/07/2023		1
76001310300220200008900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUIS FERNANDO TRUJILLO	Auto decide sobre liquidación OBS. -MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia. TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de \$383.262.059, como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de enero del 2023 y a cargo de la parte demandada.	21/07/2023		1
76001310300220200008900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUIS FERNANDO TRUJILLO	Auto decide sobre cesión o subrogación OBS. - NEGAR el reconocimiento de contrato de cesión	21/07/2023		1

				celebrado entre la entidad que funge actualmente como demandante y AECSA SA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.			
76001310300420200015200	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA CRISTINA MORA JIMENEZ	Auto decide sobre terminación OBS. -DECRETAR la terminación del presente proceso por pago parcial y/o actualización de las cuotas en mora hasta julio de 2.022 y atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante. -ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el predio con folio de M. I. No. 370305820, de la ORIP de Cali, de propiedad de la aquí demandada, comunicada a dicha ORIP mediante Oficio 1551 de 5/11/2020, expedido por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali. -LIBRAR los oficios correspondientes y ejecutoriados el presente auto, entréguese los mismos a quien corresponda. En caso de reproducción o actualización de los oficios, llévase a cabo dicho trámite por el área de gestión documental -Si existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta. -ORDENAR el desglose de los documentos. -SIN COSTAS. -Ejecutoriada la presente providencia, efectúese el archivo del proceso.	21/07/2023		1
76001310300520110039600	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S. A.	CARMENZA CASTAÑEDA BOSSA	Auto decide sobre cesión o subrogación OBS. - NEGAR el reconocimiento de contrato de cesión celebrado entre la entidad que funge actualmente como demandante y AECSA SA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.	21/07/2023		1
76001310300720150014600	Ejecutivo Singular	LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO	CARLOS ARTURO MONDOL	Auto decide solicitud OBS. -AGREGAR AL EXPEDIENTE Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS la comunicación emitida por parte del Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, informando que procedió con el levantamiento de la medida de embargo que recaía sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-262610, visible a índice digital 11 del expediente digital. -DISPONER que, atendiendo los principios de economía procesal y celeridad del proceso, se remita por el medio más rápido y con las debidas seguridades, copia de esta providencia a la dependencia correspondiente, la cual hará las veces del oficio respectivo.	21/07/2023		1
76001310300720210004100	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANDRES ADOLFO RAMOS ALVAREZ	Auto decide sobre remanentes OBS. -AGREGAR a los autos el oficio proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, comunicándoles que la solicitud de remanentes SI SURTE EFECTOS, atendiendo lo referido en la parte motiva. Librese oficio. -COMUNICAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, que lo comunicado mediante el oficio CYN/009/0541/2023 del 11 de abril de 2023, no será posible aceptarlo por haberse reconocido una solicitud en ese mismo sentido proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, librada dentro del proceso bajo radicado 006-2022-00316-00. -DISPONER que, atendiendo los principios de economía procesal y celeridad del proceso, se remita por el medio más rápido y con las debidas seguridades, copia de esta providencia a la dependencia correspondiente, la cual hará las veces del oficio respectivo.	21/07/2023		2
76001310301119949820600	Ejecutivo Singular	BANCO DE PACIFICO	ELSA MARIA RUBIANO	Auto decide sobre medida cautelar OBS. - DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas los aquí demandados la aquí demandada ELSA MARIA RUBIANO, en la entidad financiera SERFINANZA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. y EL BANCO SERFINANZA. Límitese el embargo a la suma de \$320.000.000. -	21/07/2023		1

				ORDENAR se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado. - AGREGAR a los autos el oficio CYN/008/0732/2023 del 14/04/2023, proveniente del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa sobre la terminación del proceso radicado 022-2007-00589-00, y el consecuente levantamiento de la medida de remanentes comunicada mediante el oficio No. 2389 del 06/09/2011, proferido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.			
76001310301119949820600	Ejecutivo Singular	BANCO DE PACIFICO	ELSA MARIA RUBIANO	Auto decide sobre poderes OBS. -NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado HUGO SUÁREZ FIAT, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.	21/07/2023		1
76001310301120110014800	Ejecutivo Singular	cesionario REFINANCIA S.A.	ALBA LUCIA POSADA LOPEZ	Auto decide solicitud OBS. -DISPONER que por Secretaría se libre comunicación al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza a la apoderada judicial de la parte demandante para que le sea entregada la misma. -INGRESAR nuevamente a Despacho una vez el Banco Agrario de respuesta a la solicitud. -DISPONER que, atendiendo los principios de economía procesal y celeridad del proceso, se remita por el medio más rápido y con las debidas seguridades, copia de esta providencia a la dependencia correspondiente, la cual hará las veces del oficio respectivo.	21/07/2023		1
76001310301220130005300	Ejecutivo Singular	BENEDIGTO BENJAMIN FIGUEROA	JOSE REINEL TANGARIFE QUINTERO	Auto decide sobre remanentes OBS. -DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier caso se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos, que llegaren a quedar a favor del demandado JOSÉ REINEL TANGARIFE QUINTERO, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantado en su contra el JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA), parte demandante ADRIANA VANEGAS VALENCIA contra JOSÉ REINEL TANGARIFE QUINTERO y cuyo número de RADICACIÓN es 7600 - 13 - 11 - 00 - 13 - 2021 - 00306. - DISPONER que, atendiendo los principios de economía procesal y celeridad del proceso, se remita por el medio más rápido y con las debidas seguridades, copia de esta providencia a la dependencia correspondiente, la cual hará las veces del oficio respectivo.	21/07/2023		1
76001310301220130005300	Ejecutivo Singular	BENEDIGTO BENJAMIN FIGUEROA	JOSE REINEL TANGARIFE QUINTERO	Auto decide sobre liquidación OBS. -APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$461.635.566,67, al 22 de julio de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.	21/07/2023		1
76001310301220200001800	Ejecutivo Singular	OLIVERIO OLIVEROS BERMUDEZ	DAVID ALFREDO LUCUMI MARULANDA Y OTROS	Auto decide sobre aclaración, corrección o adición OBS. -CORREGIR el numeral SEGUNDO y TERCERO de la parte resolutive del auto 1237 del 13/07/2023, a fin de que el mismo se entienda así: SEGUNDO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles con las matrículas inmobiliarias Nos. 373-24005 y 373-16682 de la ORIP de Buga - Valle, al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE (REPARTO), a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Librese el respectivo despacho comisorio. -ORDENAR se efectúen las	19/07/2023		1

				citaciones a BANCO DE BOGOTÁ S.A., en calidad de tercero acreedor hipotecario, a fin de haga valer el crédito que reposa en su favor garantizado con los bienes inmuebles embargados en el presente asunto, identificado con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 37324005 y 37316682 de la ORIP de Buga, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P..			
76001310301420150036100	Ejecutivo Singular	MARIA ISABEL CASTAÑO BUSTAMANTE	NHORA GRANADA DE MACHADO	Auto decide sobre comisión OBS. -DECRETAR el secuestro del bien inmueble M. I. No. 370801088 de la ORIP de Cali. -COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestros decretada en el acápite precedente al Juez Civil Mpal de conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en Santiago Cali (reparto), a quien se le librará el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Librese despacho comisorio. -NEGAR la solicitud de oficiar Oficina de Catastro Municipal de Jamundí, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. -ORDENAR se libre oficio levantando la medida sobre el inmueble con M. I. No. 37032251. -DISPONER que, atendiendo los principios de economía procesal y celeridad del proceso, se remita por el medio más rápido y con las debidas seguridades, copia de esta providencia a la dependencia correspondiente, la cual hará las veces del oficio respectivo.	21/07/2023		2
76001310301420170008100	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ	JOSE JAIR ALDANA RUIZ	Auto decide sobre correr traslados OBS. -CORRER traslado por el termino de 10 días, del avalúo catastral del predio 37064563. -REQUERIR por SEGUNDA VEZ a la ex auxiliar de la justicia, señora PIEDAD BOHORQUEZ GRANADA, para que proceda de manera inmediata a hacer la entrega real y formal del inmueble identificado con la MI 370-64563 de propiedad del demandado José Jair Aldana Ruiz a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., a quien se prevendrá que de no proceder de conformidad a este nuevo llamado, se procederá a imponer las sanciones que prevé el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P., pero además la compulsas de copias a la Fiscalía General de la Nación para que inicie investigación por desacatar orden judicial. -DISPONER que, atendiendo los principios de economía procesal y celeridad del proceso, se remita por el medio más rápido y con las debidas seguridades, copia de esta providencia a la dependencia correspondiente, la cual hará las veces del oficio respectivo.	21/07/2023		1
76001310301520120022501	Ejecutivo Singular	CARGACOOP - COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA	PLUTARCO MONDRAGON	Auto decide sobre liquidación OBS. -MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia. TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de \$249.226.258,00, como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de julio de 2022 y a cargo de la parte demandada. -AGREGAR para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por la sociedad ALMACO S.A.S. en cuanto el monto al que asciende el valor causado por concepto de parqueadero de los vehículos decomisados por orden del presente asunto.	21/07/2023		1

Numero de registros:18

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 27/JUL/2023 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

